

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE JULIO DE 1954

Nº 12.413

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 532 de 2 de Junio de 1954, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 654, 655 de 28 y 656 de 29 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 657 de 31 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 346 de 23 de Octubre de 1953, por la cual se acepta unas renuncias.

Resolución Nº 347 de 23 de Octubre de 1953, por la cual se otorga una *beca*.

Resolución Nº 348 de 24 de Octubre de 1953, por la cual se declara sin efecto unos traslados.

Resoluciones Nos. 849 y 850 de 24 de Octubre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 146 de 24 de Abril de 1954, por la cual se modifica un resuelto.

Resueltos Nos. 147 y 148 de 24 de Abril de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 149 de 24 de Abril de 1954, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 150 de 24 de Abril de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 38 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 8947 y 8948 de 15 de Enero de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan puntos de unas vacaciones.

Resuelto Nº 8949 de 15 de Enero de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 595 de 29 de Julio y 597 de 8 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 591 de 3 de Agosto de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Resueltos Nos. 919, 920, 921 y 922 de 4 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Banco de Narcóticos

Resueltos Nos. 26-N de 17 y 21-N de 18 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden permisos de importación.

Contrato Nº 124 de 12 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Gutierrez.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 532

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 532.—Panamá, 2 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Generoso Gerardo Guardia de León, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-86496, residente en Calle Carlos A. Mendoza Nº 70 cuarto Nº 20, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952;

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Generoso Gerardo Guardia de León, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 654

(DE 28 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Asistente de Director en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eneida G. de Olmos Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 655

(DE 28 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leticia Alcedo Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela Puerto Rico.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 23271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de
Dorinda Falcón quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta
y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 656

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra un Inspector Técnico de
Taller de Automovilismo en el Colegio
"Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Inspector Técnico
de 3ª categoría (Profesor Vocacional), en el Co-
legio "Abel Bravo", con B/.175.00 mensuales a
Jorge Luis March.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este
Decreto comenzará a regir a partir del 1º de A-
gosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días
del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 657

(DE 31 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al
Decreto N° 516 de 20 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 516
de 20 de Junio de 1953, por medio del cual se
nombró a Ovidio Pineda Maestro de Enseñanza
Primaria de 3ª categoría, en el sentido de que

sea nombrado como Maestro Especial ed Agri-
cultura de 2ª categoría y no como aparece en di-
cho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta-
un día del mes de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación. — Resolución
número 346.—Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de
sus respectivos cargos han presentado, por las
razones indicadas par cada una, las siguientes
personas:

Benito Ortega, sirviente de 2ª categoría de la
Escuela Profesional, por motivos personales;

Ludovina del C. Navarro E., Maestra de grado
de la Escuela Copé, Municipio de La Pintada,
Provincia Escolar de Coeló, por motivos persona-
les.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

OTORGASE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación. — Resolución
número 347.—Panamá, 23 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Academia Santa María de la ciudad
de Colón, existe una beca vacante, por haberse
retirado la alumna becada Aura Méndez Guar-
dia,

RESUELVE:

Otórgase beca en la Academia Santa María de
la ciudad de Colón, a la alumna Carmen Guar-
dia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE SIN EFECTO UNOS TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 348**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 348.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarase sin efecto, los traslados ordenados mediante resolución N° 331 de 14 de Octubre de 1953, en lo que relaciona en la Provincia Escolar de Herrera, en vista de que Olga N. de Vega, que es la base de dichos traslados, no acepta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 349**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 349.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Leticia Corro, de la Escuela de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de París, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de María Cordelia P. de Corro, quien ha sido trasladada.

María Cordelia P. de Corro, de la Escuela de París, Provincia Escolar de Herrera, a la Escuela de Los Pozos, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Leticia Corro, quien ha sido trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 350

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 350.—Panamá, 24 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Enrique Jaén S., de la Escuela El Pedregoso, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela de Las Palmitas, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Leticia Espino de Brown, quien ha sido trasladada.

Julio Ernesto Córdoba, de la Escuela de Río Arriba, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela El Pedregoso, de la misma Provincia Escolar en reemplazo de Enrique Jaén, quien ha sido trasladado.

Juana García, de la Escuela de Magallón, Provincia de Los Santos, a la Escuela de Río Arriba, de la misma Provincia Escolar en reemplazo de Julio E. Córdoba, quien ha sido trasladado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 146**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 146.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 96, de 19 de marzo de 1954, así:

Concédese a la señora Elvira Isabel M. de Barria, Maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 4 de Mayo de 1954, de conformidad con lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 147**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 147.—Panamá, 24 de abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Tílvia Testa, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272, de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora gravida el monto de los salarios correspondientes a su descanso

forzoso, la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”:

RESUELVE:

Concédese a la señora Tílvia Testa, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 4 de mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 148.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Lilia de Díez, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, seis (6) meses a partir del 16 de Mayo de 1954;

Ana Salazar de Rodríguez, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, seis (6) meses a partir del 4 de Abril de 1954;

Julia Rebeca F. de Aguilar, profesora regular en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 17 de Abril de 1954;

Laura Q. de Rendoll, profesora regular en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 10 de mayo de 1954;

Lilia Rosa Jaén de Mata, profesora regular en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1954;

Victoria L. de Rodríguez, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, seis (6) meses a partir del 29 de mayo de 1954;

Gladys Esther Murillo, maestra de grado en la escuela Bastimentos, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 13 de Abril de 1954;

Cleofina M. de Barnes, maestra de grado en la escuela Punta Laurel, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 23 de Abril de 1954;

Mercedes Ch. de Morales, maestra de grado en la escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 7 de mayo de 1954;

Loyda G. de Moreno, maestra de grado en la escuela "Salomón Ponce Aguilera", Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de Abril de 1954;

Marcela de L. de Vargas, maestra de grado en la escuela Poerí, Municipio de Aguadulce, Provin-

cia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de abril de 1954;

Modesta C. de Vergara, maestra de grado en la escuela El Palmar, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1954;

Lilia Rosa M. de Gordón, maestra de grado en la escuela El Picacho, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 17 de mayo de 1954;

Felicia Campbell L., maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 8 de mayo de 1954;

Aida Rohman de Chong, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de Abril de 1954;

Vera Edwards de Desai, maestra de grado en la escuela República del Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 20 de abril de 1954;

Luisa A. Triana, maestra de grado en la escuela Ciricito, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de mayo de 1954;

Juana D. M. de Jiménez, maestra de grado en la escuela Portobelo, Municipio de Portobelo, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 12 de abril de 1954;

Nivia Eneida C. de González, maestra de grado en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 7 de mayo de 1954;

Daisy C. de Ferrari, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de mayo de 1954;

Virginia M. G. de Santamaría, maestra de grado en la escuela La Cuesta de Piedra, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 23 de abril de 1954;

Etelvina A. de Sánchez, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de mayo de 1954;

Coralia D. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela Santa Marta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de abril de 1954;

Cándida Rosa S. de Jované, maestra de grado en la escuela Boca del Monte, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de abril de 1954;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de grado en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 14 de mayo de 1954;

Anays I. A. de Alvarez, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de abril de 1954;

Eladia D. de Castrellón, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 8 de mayo de 1954;

Filodigna P. de Silvera, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chi-

tré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 22 de abril de 1954;

Cándida Rosa T. de García, maestra de grado en la escuela Los Castillos, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 10 de abril de 1954;

María de Jesús O. de Carrizo, maestra de grado en la escuela José D. Carrizo, Municipio de Ocuá, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 14 de abril de 1954;

Margarita A. R. de Moreno, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 29 de abril de 1954;

Esilda J. P. de Díaz, maestra de grado en la escuela El Limón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1954;

Encarnación Q. de Alvarez, maestra de grado en la escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de abril de 1954;

Enriqueta J. de Achon, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de marzo de 1954;

Luz Armida Ortiz, maestra de economía doméstica en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de mayo de 1954;

Delia María Araúz, maestra de grado en la escuela Dr. Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de abril de 1954;

Bélgica E. Olivardía M., maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de mayo de 1954;

Elsa A. de Reyna, maestra de grado en la escuela Tomás Arias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de abril de 1954;

Ofelina C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela República de Guatemala N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 25 de abril de 1954;

Aurora M. de Zamora, maestra de grado en la escuela Las Ollas Arriba, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 13 de abril de 1954;

Luzmila D. de Pinzón, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 21 de abril de 1954;

María Lastenia Bernal de Serrano, maestra de grado en la escuela El Bijao, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 5 de abril de 1954;

Yolanda M. de Sánchez, maestra de grado en la escuela San Francisco, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de mayo de 1954;

Leticia B. de Medina, maestra de grado en la escuela El Lero, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 28 de abril de 1954;

Otilda A. de Muñoz, maestra de grado en la escuela El Cañafistulo, Municipio de Poerí, Pro-

vincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 8 de mayo de 1954;

Rosa U. de Guizado, maestra de grado en la escuela La Hondura, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 16 de abril de 1954;

Teresa de Jesús G. de Petrocelli, maestra de grado en la escuela Alto, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 1° de mayo de 1954;

Cecilia Teresa García, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 4 de abril de 1954;

Josefina Aguilar, portera en la escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de abril de 1954;

Bienvenida Quezada, portera en la escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de abril de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 149.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Catalino Quintero B. solicita su reingreso al cargo de maestro de grado en la escuela Paso de Canoa Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, del cual se separó a partir de la iniciación del año escolar 1953-1954, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá;

Que el señor Quintero comprobó, con los créditos correspondientes, que estuvo haciendo estudios en la Universidad de Panamá, Curso de Inglés, los que llevó a cabo de manera satisfactoria;

RESUELVE:

Infórmese al señor Catalino Quintero B. que puede volver a ocupar su cargo de maestro de grado en la escuela Paso de Canoa Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, a partir de la iniciación del año escolar 1954-1955; y al señor Javier A. Camarena, quien lo reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese al señor Quintero el estado docente durante el año escolar 1953-1954, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
150.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Zaida F. de Botello, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coeló, el 4 de Julio de 1954; y a la señorita Nidia Esther Ponce B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Silvia Mendoza G., maestra de grado en la escuela Miguel de la Borda, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, el 21 de mayo de 1954; y a la señorita Hersilia Meléndez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Joaquina G. de Aguilar, maestra de grado en la escuela El Real, Municipio de Pinogama, Provincia Escolar de Darién, el 3 de marzo de 1954; y a la señora Josefina Naranjo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Yolanda Arrocha de Herrera, maestra en el Jardín de la Infancia de la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas, el 28 de abril de 1954; y a la señora María Dolores M. de Medina, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Sonia M. de Mejía, maestra de grado en la escuela Santa Rita, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de mayo de 1954; y a la señora Emma C. de C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Gilma Oderay R. de Vásquez, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 29 de abril de 1954; y a la señorita Marta A. Frugiati, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Lilia A. de Coutsoumpas, que se le prorroga de oficio la licencia hasta el 17 de mayo de 1954, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí; y a la señora María C. de Samudio, quien

la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Leticia E. de Brown que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela José María Barranto, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de mayo de 1954, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Etna L. Henríquez C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38

(DE 8 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio del Ministerio de Obras Públicas, así:

Dirección de Transportes y Talleres:

Héctor Luque, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Modesto Fuentes, quien pasó a ocupar otro cargo;

Carlos Ampudia, Chofer de 2ª Categoría, en lugar de José Arrocha, quien pasó a ocupar otro cargo;

Montalvo Rivera, Tapicero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Alberto Dumbar, quien renunció el cargo;

Colón Barrios, Chofer de 2ª Categoría, por el término que dure la licencia sin sueldo concedida al titular, señor Raúl Alvarado;

Pedro Andrés Sáenz, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Jorge Meléndez, quien no aceptó el cargo.

*Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:
(Superintendencia de Panamá y Darién)*

Benjamín Domínguez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Leopoldo González, quien pasó a ocupar otro cargo;

Manuel E. Arosemena, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Ermel Sánchez, quien pasó a ocupar otro cargo;

Eufemio Ortega, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Crispino Adames del Cid, quien pasó a ocupar otro cargo;

Julio Effio, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Sánchez, quien pasó a ocupar otro cargo;

Lázaro Pérez Salas, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Juan B. Gil, quien no se presentó;

Eusebio Moreno, Peón Subalterno de 4ª Cate-

goría, en reemplazo de Regino Linares, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Darío González Jr., Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Jaime García, quien no aceptó el cargo;

Carlos Manzzo, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Dídimo A. Jiménez, quien renunció el cargo;

Justo Humberto Donado, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Leonidas Cardozo, quien no aceptó el cargo.

(Superintendencia de Colón, San Blas y Bocas del Toro):

Gabriel Charris, Pintor Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Francisco Palacios, quien pasó a ocupar otro cargo;

Rogelio Ayarza, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Rubén Lam, quien pasó a ocupar otro cargo;

José Mercedes Brown, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Víctor Bárcenas, quien pasó a ocupar otro cargo;

Miguel Angel García, Peón Subalterno de 4ª Categoría, en lugar de Andrés Reutería, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

(Superintendencia de las Provincias Centrales):

José Bernal, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Marcelino Samaniego, quien pasó a ocupar otro cargo;

Aquilino Tuñón, Plomero Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Víctor R. Martínez, quien pasó a ocupar otro cargo;

(Superintendencia de Chiriquí):

Diego Gutiérrez, Plomero Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Alcides Alvarado, quien pasó a ocupar otro cargo;

José M. Patiño, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría en lugar de Ricardo J. Díaz, quien pasó a ocupar otro cargo;

Leonidas Morales, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Enrique Cedeño, quien renunció el cargo;

Joaquín Ledezma, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, en lugar de Luis Rodríguez, quien renunció el cargo;

Departamento de Caminos y Anecos:
(División "A"):

Rafael E. Pardo, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría, en reemplazo de Candelario González, quien pasó a ocupar otro cargo;

Santiago Escala, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª Categoría, en lugar de Víctor Castellón, quien pasó a ocupar otro cargo;

Víctor M. Castellón, Dibujante de 2ª Categoría, en reemplazo de Gerardo Valdés cuyo nombramiento se declara insubsistente.

(División "B"):

Candelario González, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, en lugar de Santiago Escala, quien pasó a ocupar otro cargo;

Sergio Crespo, Capataz de 2ª Categoría, en reemplazo de Rafael E. Pardo, quien pasó a ocupar otro cargo;

Benito González R., Peón Subalterno de 6ª Ca-

tegoría, en lugar de José de la C. Romero, quien pasó a ocupar otro cargo;

Pablo Benavides, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Próspero Villarreal, quien no acató orden de traslado;

Luis Felipe Ramírez, Chofer de 2ª Categoría, en lugar de Juan A. Castillo Jr., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Nómbrase también Peones Subalternos de 5ª Categoría en la División "A", a los señores Enrique Urriola, Martín Acosta, José de Jesús Torres, Raúl Vergara, José Linares Girón, Nemesio Rivas Gallardo, Angel Serrano, Teófilo Martínez y Manuel Cortés, en reemplazo de Pascual Pezet, Gumercindo Velasco, Ricaurte Rivera, Gabriel Ospino B., Gertrudis Montenegro, Cristóbal Arosemena, Tomás Torres, José de la R. Guzmán y Julián Carrizo, quienes abandonaron el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8047

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8047.—Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Saturnino Bernal C., Albañil, B/72.00, equivalente a 18 días (desde la segunda quincena de Diciembre de 1951 a la primera quincena de Octubre de 1952).

Cándido Ríos: Carpintero, B/76.32, equivalente a 18 días (desde la segunda quincena de Enero a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Carlos Miller: Carpintero, B/66.00, equivalente a 15 días (desde la segunda quincena de Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Alejandro Tinoco: Mecánico, B/40.00, equivalente a 6 días (desde la segunda quincena de Agosto a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Rosa R. Cornejo: Ayudante Almacenista, B/69.93, equivalente a 21 días (desde la primera quincena de Marzo a la segunda quincena de Octubre de 1952).

Domingo Rodríguez: Barcero, B/28.80, equi-

valente a 9 días (desde la segunda quincena de Marzo a la segunda quincena de Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8048

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8048.—Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Jaime O. Franco: Carpintero, B/.32.00, equivalente a 8 días (desde la 1ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Ezequiel Ríos: Ayudante B/.59.20, equivalente a 20 días (desde la 1ª quincena de Agosto de 1951 a la 2ª quincena de Mayo de 1952).

Narciso R. Urriola: Ayudante, B/.63.84, equivalente a 21 días (desde la 2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Dora de Martínez: Almacenista, B/.44.72, equivalente a 13 días (desde la 2ª quincena de Abril a la 4ª quincena de Noviembre de 1952).

Víctor Andrade: Pintor, B/.22.40 equivalente a 7 días (desde la 2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8049

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8049.—Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael E. Watson, Apuntador al servicio de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan diez y seis (16) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor A. Pérez Venero; y como de acuer-

do con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 3 de Enero de 1953, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 595

(DE 29 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gladys Sofía Pinzón, Enfermera de 4ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 27 de Julio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase al Dr. Carlos E. Briceño, Médico Interno de 2ª categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 597

(DE 3 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antimalárica, con cargo al artículo 1019.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Angel Chifundo, Peón Subalterno de 3ª categoría, Regador de D. D. T. en la Zona N° 9 Provincia de Colón, en reemplazo de Tomás Flemmings, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de Julio de 1953, fecha en que principió a prestar servicios el Señor Chifundo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 598

(DE 3 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados en este Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Trasládase a Rosa Lee, al Dispensario de Higiene Social, Sección de Epidemiología, como Estenógrafa de 2ª categoría, en reemplazo de Ubalina Montilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Ubalina Montilla, Estenógrafa de 3ª categoría, del Dispensario Antituberculoso de Panamá, en reemplazo de Rosa Lee, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 919

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 919.—Panamá, Agosto 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones un (1) mes al señor Aurelio Añino, ex-Peón del Departamento de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 920

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 920.—Panamá, Agosto 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Diógenes Díaz, ex-Peón del Acueducto de Las Tablas, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 921

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 921.—Panamá, Agosto 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Juan B. Pinzón, Cadenero Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 922

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 922.—Panamá, Agosto 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados eventuales del Hospital Santo Tomás, así:

Ana María Martinelli, Ayudante del Departamento de Contabilidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Segundo A. Sugasti, Practicante, un (1) mes

de vacaciones, a partir del 15 de Agosto de 1952.
Gladys G. de Cruz, Secretaria en maternidad, Sala 21 y 22, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

América Tapia, Costurera, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Aura Mendieta, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Rosa Pinzón, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Raquel de Gracia, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1952.

Nemesio Justavino, Practicante, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Antonio González, Practicante, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Elvira Igualada, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1952.

José Concepción, Practicante, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Miguel Millan, Salonero en el Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1952.

Telésforo Vásquez, Aseador del Hospital del Niño, Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Dorotea Agüero, Chequeadora de la Lavandería, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Juan M. Sánchez, Ascensorista, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Gilberto González, Empleado de la Morgue del Laboratorio Finlay, Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

María Gill, Salonera, Sala 23 y 24, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Ida Armanini, Empleado de Lavandería, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Sergio Montilla, Salonero, Sala 12, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

José Gil Barrios, Salonero en Sala 12, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Agosto de 1952.

Santos Hernández, Salonero, Salón de Operaciones, Radiológico, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Justino Escudero, Ayudante de Aseo, en el Laboratorio, Finlay, Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Margarita González, Ayudante de Cocina, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Manuel José de Gracia, Salonero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Gregorio Moreno, Salonero, Sección H, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Prudencio Caballero, Salonero de Sala 10, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Eusebia Calcedo, Empleado Salonera, Salón de Operaciones, Maternidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Domingo González, Aseador, Dispensario del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Ramón Rodríguez, Salonero de Sala 2, un (1)

mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Candelaria Camarena, Auxiliar en la Sala de Operaciones, Principal, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Raquel G. de Guzmán, Cortadora en la Costurería, un (1) mes de vacaciones, a partir del 29 de Agosto de 1952.

Miguel Aguilar, Salonero del Comedor de Enfermeras, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Máximo Rivera, Chofer del Garage, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Justina Gutiérrez, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Marco Antonio Ayala, Salonero de Sala 11, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Dominga M. de Vásquez, Ayudante del Departamento de Caja, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Raquel Quintana, Auxiliar, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Natividad Rodríguez, Celadora del Cuarto de Vestirse, las empleadas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Pascual Loaina, Fogonero del Departamento de Calderas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 30-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 30-N.—Panamá 17 de Marzo de 1953.

El señor Javier Morán, propietario de la farmacia "Farmacia Americana" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) galones de Jarabe Sedatole contiene 0.11 gramos en cada 100 c.c. total 62.70 gramos de Sulfato de Codeína. Diez (10) cajas de 5 tubos de 20 tab. hipo. de 0.015 gramos lo que hace un total de 15.00 gramos de Sulfato de Codeína. Diez (10) cajas de 5 tubos de 20 tab. hipo. de 0.015 gramos lo que hace un total de 15.00 gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 31-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 31-N. — Panamá, 18 de Marzo de 1953.

El señor Tomás Arias, Presidente propietario "Agencias Tomás Arias S. A.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs, Substantia de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil doscientos (1200) frascos de Jarabe Rami, el cual contiene ochenta y tres (83) miligramos por cada 100 cc. cada frasco es de 181 cc. lo que hace un total de 100.00 gramos de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 32-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 32-N. — Panamá, 21 de Marzo de 1953.

El señor A. Ferrer V., "Reprico" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Cheracol de 118 c.c. que contienen por cada 30 c.c. 0.055 gramos lo que da un total para el renglón de 738,335 gramos de Fosfato de Codeína. Dos (2) frascos de 60 c.c. de Jarabe Orthocol que contienen en cada 100 c.c. 219 mg. lo que da un total de 0.262 mg de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 184

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Alberto Gutiérrez, panameño, portador de la Cédula de Identidad personal N° 47-9173, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en Guaravé, Provincia de Los Santos.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato en

condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de depósito y oficina de los trabajos de acantarillado de la Sección de Ingeniería Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de diez balboas (B/.10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1953, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual la Nación dará al Arrendador, previo aviso con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres

El Arrendador,

Alberto Gutiérrez.
Cédula N° 47-9173.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Centralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ANDRES GUEVARA T. solicita a la Corte que declare la inexecutable del artículo 950 del Código Judicial.

(Magistrado ponente: Enrique G. Abrahams)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, junio siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Ejerciendo la acción que establece el artículo 167 de la Constitución Nacional, pide a la Corte An-

dras Guevara T., ciudadano panameño y abogado con domicilio en esta ciudad, que se declare inexecutable por inconstitucional la parte final del artículo 950 del Código Judicial, que dice así:

"La prueba de la posesión notoria de un estado civil, sólo es admisible respecto de casados y de hijos legítimos".

Considera el demandante que la distinción entre hijos que contiene la disposición transcrita es violatoria del artículo 58 de la Constitución, que dispone:

"Los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas".

Consultado el señor Procurador General de la Nación, como lo dispone en estos casos la Constitución Nacional, este alto funcionario se expresa así:

"El estudio de las disposiciones citadas pone de relieve la pugna que existe entre la norma legal, que excluye la prueba de la posesión notoria del estado civil de hijo que no tenga la calidad de legítimo, y la constitucional, que prescribe la igualdad de todos los hijos ante la Ley.

De acuerdo con principio establecido en el mismo Código Judicial, la prueba en referencia es supletoria y se usa en los casos en que no exista la directa y especial emanada de las actas o asientos del Registro Civil, ni tampoco "pruebas de otra naturaleza para justificar el estado civil, como otros documentos fehacientes", o "declaraciones de testigos que hayan presenciado los hechos constitutivos" de dicho estado. Y como fácilmente se puede advertir, su razón de ser se explica tanto en los casos de hijos nacidos de matrimonio como en los habidos fuera de él. Es indudable que la exclusión instituida por el codificador estaba a tono con el régimen jurídico existente en la época en que entró a regir el Código Judicial. Pero habiendo sido modificado ese régimen de manera radical en lo atinente al derecho de familia, hasta el extremo de que en la Constitución vigente en la actualidad ha quedado "abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación", no es lógico ni jurídico que subsista.

Conceptúo, pues, que en cuanto establezca diferencia entre los hijos, es inexecutable la expresión "legítimos" contenida en el artículo 950 del Código Judicial."

La Corte está en todo de acuerdo con los atinados conceptos del Jefe del Ministerio Público. Desde la vigencia de la Constitución de 1946 no puede haber distinción entre hijos, ya que, de acuerdo con lo que dispone el citado precepto constitucional todos los hijos son iguales ante la ley y ésta no puede establecer diferencias con relación a su origen o condición.

En consecuencia, la Corte Suprema en función de Organismo de Derecho Público y ejerciendo la facultad que le confiere la Constitución Nacional, declara inexecutable la expresión "legítimos" que contiene el artículo 950 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

(Fdos.) Enrique G. Abrahams.—Ricardo A. Morales.—Felipe O. Pérez.—J. M. Vázquez Díaz.—Publio A. Vázquez.—Aurelio Jiménez, Srío.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1292, otorgada el día 6 de Julio de 1954, ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 277, Folio 77, Asiento 69,736, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Mercantil del Nuevo Mundo, S. A."

Panamá, Julio 10 de 1954.

L. 13,732

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por la Stockard Steamship Corporation contra la Compañía de Navegación Barú, S. A., se ha señalado el día 27 de julio próximo para que tenga lugar, dentro de las horas legales el remate de la nave "CORSIKA" (Ex-Marella), (Ex-Captain Markos), de vapor, de hélice de acero, de 7475.43 toneladas brutas y 4340.18 toneladas netas, de caballos de fuerza nominal: 306. Pies-décimos eslora desde la parte de proa de la roda hasta el costado de popa de la cabeza del codaste: 426. Manga principal hasta la cara exterior del tableje: 55.8. Puntal desde la parte superior de la cubierta al costado a medio del buque hasta la parte inferior de la quilla 30. 2.5. Con casco de acero.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil diez y ocho balboas (B. 434.018.00), o sea la mitad de la suma señalada anteriormente, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada ahora como base del remate, previa la consignación del cinco por ciento de la misma en la Secretaría del Tribunal.

Se advierte al público que de no presentarse postores en este segundo remate, se efectuará al día siguiente sin publicación previa ni carteles y con posturas libres.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas que pudieren presentarse y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que pudieren hacerse hasta adjudicar en forma provisional el bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 13.466

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Antonio Sosa Calviño, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Sosa Calviño, desde el día 29 de mayo de 1954, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad capital.

2º) Que son herederos únicos y universales del causante, sus hijos Eugenia María Sosa de Ysern, Ramiro Alfredo Sosa Icaza, Julio Ernesto Sosa Icaza y Guillermo Sosa Icaza, de conformidad al testamento.

3º) Que son legatarios, de conformidad al testamento, Raquel Icaza de Monstes, Antonia Sosa Suarez de García, Zola Sosa Suarez de Pascual, Elvira Margarita Sosa de Horadou, José Rogelio Sosa Sheré, Luis Eduardo Sosa Palm y Carlos Alberto Sosa Palm, estos dos últimos condicionalmente, Guillermo Sosa Icaza y Ana Teresa Icaza de Sosa como beneficiaria de carga impuesta a los herederos universales.

4º) Que es albacea testamentaria la señora Eugenia María Sosa de Ysern hija del causante.

5º) Que esta disuelta la sociedad de gananciales constituida por el causante, Antonio Sosa Calviño y su esposa Ana Teresa Icaza de Sosa, quienes contraieron matrimonio en Soná, Provincia de Veracruz, el día 30 de Enero de 1907.

6º) Que comparezcan a esta: a derecho en la testa-

mentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

7º) Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byné.

(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario". Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13.407

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Marta Perfetti de Montovani, mujer, mayor de edad, colombiana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Anselmo Montovani; advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13.591

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liberio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 47-45781 en memoria de fecha 15 de Junio de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Ubaldina González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, doméstica, vecina de Los Cerritos Dta. de Los Pozos, cedulada N° 28-457; se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "Los Picadores", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de catorec hectáreas con ocho mil novecientos veinte metros cuadrados (14 Hts. 8,920 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Vieja, Quebrada el Petirro y terreno de Ubaldina Valdés; Sur, Camino Real de Los Cerritos a Macaracas; Este, Camino de Macaracas; Oeste, Camino de Los Cerritos a La Huerta de T. Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chiriquí, 16 de Junio de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa VdB real.

L. 11.443

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Victor Alomar Conde, varón de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado de US-50122153, residente en Fort Kóbee, Campaña D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victor Alomar Conde, natural de Puerto Rico, de 23 años de edad, casado, soldado, US-50122153, residente en Fort Kóbee, compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva en el establecimiento de Castigo Local.—De ser confirmada esta sentencia, gesticóñese ante los funcionarios pertinentes, su traida de la Zona del Canal.—Fundamento de derecho: Arts. 17, 37, 38, 42, 60 y 319 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2231 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese de no ser apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) C. A. Vásquez Girón

Se advierte al procesado Victor Alomar Conde en la obligación que está de comparecer a éste Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, cita y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres, Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19, Este Bis, N.º 28, cto. 8, bajo, chamista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por el delito de "robo", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Sin embargo, con todo y eso, no podía concluirse en forma contraria a la conclusión a que ha arribado el Juez, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio consultado, dictado

contra Florentino Nieves, ajustado como está a lo preceptuado en el Código Judicial, Artículo 2153.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Nieves, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Florentino Nieves, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, acusada del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, a sufrir Nueve Meses y diez días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de setenta y tres balboas (B/. 73.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto, a razón de un balboa por cada día, si no se cubriere dentro del plazo que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la empresa comercial denominada "Destilería Central S. A." sin derecho a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal, porque la imputada no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2249 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1916.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Olga González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabaja en una construcción de Lilia López de Díaz en San Francisco de La Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga sin otro dato de identificación, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Orlando A. Díaz, plomero, en San Francisco de La Caleta, sin otro dato de identidad, a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de cuarenta balboas (B. 40.00) convertibles en arresto, si no fuere cubierta dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, a razón de un día por cada balboa.

No hay lugar a reconocer la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el imputado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial como lo requiere el artículo 2849 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 58, 367, del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Orlando A. Díaz, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, a la pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita y emplaza al rso Carlos Borrero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribu-

nal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por razones que se dejan expuestas, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitelia de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Santiago Peña (a) Pepeye, varón, panameño, triguero, soltero, agricultor, de 24 años de edad, y sin cédula de identidad personal, hijo de Manuel Elias Peña y Ricarda Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del fallo proferido en su contra. Dicho fallo dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 47.—David, Abril 21 de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Santiago Peña (a) Pepeye, Julio Caballero (a) Bejuquilla y Ramón Caballero procesados por el delito de hurto en perjuicio de varios comerciantes se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Este auto de enjuiciamiento, posteriormente, fue motivo de algunas incidencias que trajeron consigo demoras en la terminación del juicio. Así vemos el auto del Superior (páginas 218, 219 y 229), DECLARANDO NULO todo lo actuado por el inferior desde el auto del tres (3) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) hasta las notificaciones de la providencia del veintidós (22) de dicho mes, que aparecieron al reverso del folio 214 del expediente.... Este auto lleva fecha del 22 de Mayo de 1953, y no fue sino el 14 de Enero de 1954 (pág. 231) cuando el Superior, después que el inferior hubo corregido los errores y omisiones que se le apuntaban, pudo resolver el recurso de apelación que se había previamente interpuesto contra el auto de enjuiciamiento, y la consulta que se hacía del sobrecimiento provisional. Subsannados los defectos observados por el Superior, se ha llegado al fin a la celebración de la vista oral de la causa, estando presentes los procesados Caballero (a) Bejuquilla y Ramón Caballero, no así Santiago Peña (a) Pepeye quien por haberse fugado, se le ha emplazado por edicto y se le ha juzgado como reo ausente. Han intervenido en el juicio oral hasta las alegatos de conclusión, el señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 1º del Circuito), el Abogado José Darío Anguizola en representación del reo ausente y de Julio Caballero (a) Bejuquilla, y el Lic. Zúñiga representando al procesado considerado cómplice o encubridor, Ramón Caballero. Quedando así el juicio en estado de recibir sentencia. Se pronuncia ésta en los siguientes términos: Se estima que estando como está

comprobado el cuerpo del delito, lo mismo que la responsabilidad, el caso es para imponer una sentencia condenatoria, contra los enjuiciados Santiago Peña (a) Papeye y Julio Caballero (a) Bejuquilla. En cuanto al procesado Ramón Caballero se observa, que su responsabilidad no está comprobada, es decir que él comprara las mercancías hurtadas a sabiendas de que fueran así. Su abogado defensor como se ve en el alegato correspondiente, hace un estudio jurídico sobre el punto en cuestión: sobre la complicidad y cooperación delictuosas, sacándose en conclusión que su representado no ha cometido o al menos no se le ha probado la comisión de ese delito. Véase el alegato ése entre las páginas 258 a 261, que el Tribunal se ha leído. Estimase por todo esto, que dicho enjuiciamiento debe ser absuelto. El precepto penal quebrantado por los procesados condenables es el del artículo 352 letra c) del Código Penal. Como se observa que Julio Caballero ha sido anteriormente condenado por la comisión del delito de hurto (registro de la página 174) y que Santiago Peña ha sufrido ya varias condenas judiciales y policivas como se ven en el registro de la página 189, a ello no es posible concederles la gracia del mínimo de pena. La pena en sus casos, debe graduarse discrecionalmente teniéndose en cuenta la gravedad del delito y la contumacia en delinquir. Teniéndose en cuenta el máximo y el mínimo de pena que fija la ley: a 54 meses de reclusión, se considera pena justa la de dos años, que no es ni el término medio de que aquellas cantidades. Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, SENTENCIA lo siguiente: A. los procesados Santiago Peña (a) Papeye y Julio Caballero (a) Bejuquilla, de generales conocidas se les CONDENA a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Al enjuiciado Ramón Caballero también de generales conocidas en el proceso, se le Absuelve del cargo por el cual se le llama a responder en juicio. Los dos condenados tienen derecho a la gracia de que trata el artículo 38 del Código Penal que el tiempo de la prisión preventiva se computará para deducirlo en la ejecución de las penas privativas de la libertad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Peña que, de presentarse dentro del término que se le señala se le admitirá cualquier recurso que oponga contra el fallo.

A las autoridades administrativas y judiciales de la República se les ruega que capturen u ordenen la captura del reo. Y todos los habitantes del país, salva las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero actual del prófugo, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, este edicto ha sido fijado en la Secretaría del Tribunal por el término arriba expresado, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las once de la mañana. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO II

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Gonzalo Chavez, varón, panameño, triguero, soltero, jornalero de 18 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chavez, quien residía en el barrio del Porvenir del Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia

de Primera Instancia número 44.—David, Abril veinte (20) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Nemesio Morales y Gonzalo Chavez procesados por el delito de Hurto en perjuicio de los comerciantes Alejandro Parodi, Rafael Amar y Ramón Ali, vecinos de La Concepción del Distrito de Bugaba, se hacen las siguientes consideraciones:

JUICIO ORAL: Como está dicho en el auto de enjuiciamiento; Gonzalo Chavez "optó por fugarse, sin que hasta la fecha se haya alcanzado su recaptura". En vista de esto se hizo necesario emplazarlo por edicto y juzgarlo como reo ausente. Así que el juicio se ha celebrado con un reo ausente y otro presente, Morales. Se ha celebrado la vista oral solamente con los alegatos presentados por el Abogado defensor, pues no hubo pruebas aducidas que practicar. El señor Agente del Ministerio Público al igual que el procesado Chavez, brilló por su ausencia, así que no presentó alegato alguno. Dijo el señor Defensor: "...al suscrito no le queda otro recurso que solicitarle al Tribunal que al dictar su sentencia condenatoria aplique la pena mínima al procesado (Morales) y que de esa pena mínima se le rebaje la parte que le corresponde por las atenuantes de ser un delincuente primario y haber confesado desde el comienzo su delito y como tiene según parece cumplida la pena que se le puede imponer le pido al señor Juez que al dictar esa sentencia decreté su inmediata libertad. Y en cuanto a Gonzalo Chavez que se proceda de acuerdo con lo que he dicho porque no se ha establecido que tenga prontuario judicial y que se dice ser adicto a atacar la propiedad ajena. . . ." SENTENCIA: Ahora la sentencia que debe pronunciarse. Tendrá que ser condenatoria, conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial, comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada. Se considera que el precepto penal quebrantado ha sido el del artículo 352 letra c) del Código Penal. Este precepto debe aplicarse en el caso discrecionalmente, porque los procesados no tienen derecho al mínimo de pena ya que según se ve en el proceso, registran antecedentes penales o policivos reveladores de mala conducta anterior. Como hecho atenuante se considera únicamente el de la confesión que se hizo del delito cometido, la que se tiene en cuenta para rebajarla de la pena discrecional que se imponga. Esta pena discrecional se fija en dos años de reclusión. A estos dos años se le rebaja la tercera parte según el querer del Artículo 60 de dicho Código Penal. Sea pues en final la pena de 16 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sin conocerse el concepto Fiscal, CONDENA a Nemesio Morales y Gonzalo Chavez, de generales conocidas en el proceso, a la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que señale el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tienen derecho a la gracia de que trata el Artículo 38 de dicha ley.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado Chavez que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior

Se invita a todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales, para que ordenen la captura del reo. Y a todos los habitantes del país se les advierte de que están en el deber de denunciar el paradero actual del reo so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar. Se exceptúan a aquellas personas de que habla el artículo 2098 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)